

DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 100/2011.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor del señor **RAMON ARQUIMEDES VASQUEZ HERNANDEZ.**

No. Exp. 00307 Oficio No.002600 de fecha 4-4-2011

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor **RAMON ARQUIMEDES VASQUEZ HERNANDEZ**, de RD\$7,123.10 (SIETE MIL CIENTO VEINTE Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS) aumentado a la suma de QUINCE ,MIL. PESOS MENSUALES (RD\$15,000.00 MIL PESOS).
2. Dicho proyecto fue presentado por el señor Heinz Vieluf Cabrera, Senador de la República por la Provincia Montecristi.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congresual para legislar en torno a esta materia, ésta sustentada en la Ley No.379 del 11 de diciembre del año 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, en su Art.10, que textualmente establece lo siguiente:

“En los casos no previsto en la presente ley las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Lingüístico y Técnica Legislativa

1) En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual, punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue una Disposición Final del proyecto de ley que establezca la entrada en vigencia. Por lo que recomendamos que diga de la siguiente manera

DISPOSICION FINAL

Única: *Entrada en Vigencia.* La Presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, constitucional y de la técnica legislativa **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo que recomendamos a la comisión encargada de dicho proyecto de ley, abocarse a su estudio, rindiendo informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa